



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2019-00471
Demandante:	NORA YOLI ANDRADE DE ROSAS
Demandada:	PROTECCIÓN
Radicado:	050013105002 20230015600
Asunto:	Termina por pago

Antecedentes procesales:

La señora NORA YOLI ANDRADE DE ROSAS a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos (anexo 30 del expediente digital):

- 1° Por la suma de \$2.438.901 por concepto de costas del proceso ordinario.
- 2° Por los intereses de mora causados por la tardanza en el pago de la sentencia judicial, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el momento del pago efectivo, o en subsidio los intereses legales consagrados en el art. 1617 del C.C., o de manera subsidiaria se condene a la indexación.
- 3° Por concepto de costas procesales.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia y la liquidación de costas procesales

Solicita como medida cautelar, oficiar a TRANSUNION, a fin de que informe las entidades financieras con las que la sociedad ejecutada, tiene algún tipo de producto o servicio, con la finalidad de hacer efectiva la acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho el 3 de septiembre de 2021 contra COLPENSIONES (anexo 26 E.D.), están en firme y de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título No.413230003823957 por valor de \$2.438.901 consignado por COLPENSIONES (anexo 31 E.D.), por lo que se ordenará la

entrega del mismo a la parte ejecutante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en las sentencias objeto del proceso ejecutivo, ni en la liquidación de las costas y agencias en derecho, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

No es necesario pronunciarse sobre la medida cautelar pedida por la parte demandante.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, septiembre 3/2021 (anexo 31 E.D.)	Septiembre 13/2021

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral promovido por la señora NORA YOLI ANDRADE DE ROSAS, con cédula de ciudadanía No. Contra COLPENSIONES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 413230003823957 por valor de \$2.438.901

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

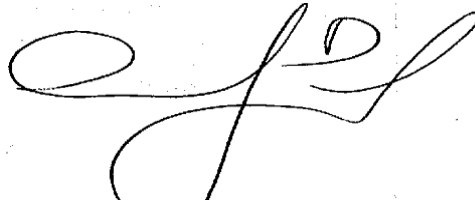
TERCERO: No RECONOCER los intereses legales del 0.5 mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: NO se causaron costas procesales

QUINTO: No es necesario pronunciarse sobre la medida cautelar pedida

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf15069a439e4a25d80d6c2526aa2d0c9838420e2522169dd2dbe7d5104b2556**

Documento generado en 24/04/2023 01:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>